

**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS
LLEVADAS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS POR ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS EN EL MARCO DE
PROGRAMAS DE INTERCAMBIO O MOVILIDAD INTERNACIONAL**

I. GENERALIDADES.

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

Ley Universitaria N° 30220.

Estatuto de la UNMSM.

Reglamento General de Matricula de la UNMSM.

OBJETO:

El presente reglamento tiene como objeto normar la convalidación y el reconocimiento de las asignaturas llevadas en universidades extranjeras de reconocida trayectoria internacional, por estudiantes matriculados en pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en programas de intercambio o movilidad internacional, y en base a un convenio o programa a nivel de gobierno.

Este reglamento facilitará e impulsará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en el extranjero por períodos de un semestre o un año académico. Finalizada la estancia, las asignaturas llevadas y aprobadas en la universidad de destino podrán ser convalidadas o reconocidas en su respectiva Facultad, siempre que se acrediten con los certificados o constancias correspondientes emitidas por la universidad extranjera donde se haya realizado los estudios.

DEFINICIONES:

a. Asignatura de la universidad de origen

Asignatura que el estudiante ha cursado en su institución de origen, antes de participar en el programa de intercambio y que desea convalidar en su universidad de destino

b. Asignatura de la universidad de destino

Asignatura que forma parte del plan de estudios del estudiante en su respectiva escuela y la universidad de destino, cuya aprobación otorga validez académica en el marco del programa de intercambio.

c. Certificado de estudios

Es el documento oficial remitido por una institución educativa que acredita las asignaturas cursadas por el estudiante durante un periodo académico específico.

d. Convalidación de asignaturas

Proceso administrativo mediante el cual la Unidad Académica competente de la UNMSM, a través de la EP correspondiente, aplica un sistema de equivalencias de asignaturas previamente aprobado por Resolución Rectoral, para reconocer como válidas las asignaturas cursadas en una entidad académica extranjera como parte del programa de intercambio o movilidad internacional, con asignaturas contenidas en el plan de estudios pertinente, asignándole la cantidad de créditos establecida.

e. Créditos.

Unidades de medida que representan el volumen de trabajo o carga académica que el estudiante debe realizar para completar una asignatura o curso. Los créditos son asignados a cada curso basados en el número de horas de instrucción, estudio independiente y trabajos requeridos para completar el curso durante un periodo académico.

f. Intercambio Estudiantil:

Programa que permite a los estudiantes cursar parte de su programa educativo en una institución de enseñanza superior diferente a su universidad de origen. Este intercambio está diseñado para enriquecer la experiencia educativa y cultural del estudiante, a través de la exposición a diferentes métodos pedagógicos y entornos culturales.

ALCANCE:

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- La convalidación y el reconocimiento de asignaturas de pregrado solicitado bajo la modalidad de programas de intercambio o movilidad internacional en base a convenios suscritos entre una universidad extranjera y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se regirán por los dispositivos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2.- La Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OGCRI) coordinará y supervisará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en el extranjero, y dará a conocer los procesos de convalidación o reconocimiento acorde al presente reglamento.

II. DEL INTERCAMBIO O MOVILIDAD INTERNACIONAL: ANTERIOR A LA PARTIDA

Artículo 3.- En el marco de convenios suscritos entre la universidad extranjera y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a través de programas a nivel de gobierno, que consignan intercambio o movilidad internacional los estudiantes podrán iniciar los trámites en la OGCRI:

- 1) Por convocatoria auspiciada u organizada por la OGCRI.
- 2) Por gestión de alguna Facultad.
- 3) Por gestión propia del interesado.

En los casos mencionados en los numerales 1 y 3 deben tener el visto bueno de la Facultad respectiva.

Artículo 4.- En cualquiera de los casos, mencionados en el art. 3, la OGCRI recibirá el expediente del estudiante interesado, emitirá opinión sobre la pertinencia de la universidad receptora del intercambio, iniciando el trámite de autorización en la Escuela Profesional (EP) a la que pertenezca el estudiante.

Artículo 5.- La solicitud de aprobación de las asignaturas estudiadas en el exterior que consignan intercambio o movilidad internacional, deberá iniciarse al menos 60 días antes de la partida del estudiante, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de constancia de matrícula vigente y récord académico.
- b) Copia del documento de invitación o aceptación de la Universidad de destino.
- c) Formato de autorización de estudios en el extranjero firmado por el director de EP o UPG, o el Vicedecano Académico de Pregrado.
- d) Sílabos o sumillas de los cursos de la universidad de origen. Si se encuentran redactados en otro idioma distinto al castellano deberán ser acompañados de la traducción oficial.
- e) Sílabos o sumillas de los cursos de la universidad de destino, donde se va a efectuar la convalidación de asignaturas.

Artículo 6.- El documento de autorización será un formato único para toda la Universidad, tendrá las firmas y los sellos de la Facultad de procedencia. La autorización de la estancia de intercambio o movilidad internacional deberá ser materializada a través de una Resolución Decanal y ser ratificada por Resolución Rectoral (Anexo 1).

En la parte resolutive de la Resolución Decanal, conviene se disponga entre otros aspectos:

1. Aprobar la reserva de matrícula por un período definido, a fin de que el beneficiario no se vea obligado a tramitar una reactualización de matrícula a su retorno.
2. Remitir copia de la Resolución Decanal al Sistema Único de Matrícula (SUM) y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OGCRI), para su conocimiento y fines.

DEL MODO DE CALIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EXTRANJERA RECEPTORA

Artículo 7.- En el caso de universidad extranjeras que mantienen convenio con la Universidad o programas de gobierno, se entiende que la calificación fue previa a la firma del convenio. La OGCRI a través de la Oficina de Convenios se encarga de revisar la pertinencia y emitir opinión sobre los convenios propuestos por las dependencias gestoras del convenio.

Artículo 8.- De no existir convenio vigente, la OGCRI propone la firma de un acuerdo de partes, en tanto se gestiona la suscripción o renovación del convenio.

DE LA AUTENTICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NOTAS

Artículo 9.- La autenticación de los certificados obtenidos en el extranjero se tramita conforme a las normas del sector de relaciones exteriores.

DEL PROCESO

Artículo 10.- Se entiende por convalidación al proceso por medio del cual la Universidad Nacional Mayor de San Marcos declara la equivalencia de asignaturas seguidas en una universidad extranjera como parte del programa de intercambio o movilidad internacional, con asignaturas contenidas en el plan de estudios pertinente, asignándole la cantidad de créditos establecida. Existe equivalencia si coinciden por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del contenido de los sílabos o de los logros de aprendizaje de la asignatura.

En caso de no existir sílabos en la universidad académica extranjera, la equivalencia se hará por cantidad de créditos, de acuerdo a títulos y sumillas.

Artículo 11.- Se entiende por reconocimiento el proceso mediante el cual la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconoce asignaturas y actividades académicas teóricas o prácticas, así como la cantidad de créditos, que no cuentan con equivalentes en el plan de estudios original. En los estudios de pregrado podrá reconocerse hasta la totalidad de créditos de las asignaturas.

III. DEL PROCEDIMIENTO: AL RETORNO DEL ESTUDIANTE

Artículo 12.- El procedimiento de convalidación y reconocimiento de los estudios llevados en el extranjero por un alumno de intercambio, será iniciado por la OGCRI a petición del interesado.

El proceso de evaluación y aceptación del proceso de convalidación o reconocimiento estará a cargo de la Comisión de Convalidación de la Facultad correspondiente

El estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Informe sobre su desempeño y las actividades académicas realizadas en el exterior.
- b) Certificados o constancias de notas de los estudios realizados en la universidad académica extranjera, adjuntando los respectivos certificados o constancias, indicando la cantidad de créditos, los objetivos de aprendizaje y las calificaciones. Para el proceso de convalidación, se requiere sumilla y o contenido de curso.

Artículo 13.- La OGCRI revisará el expediente y elaborará un informe a la respectiva facultad para el proceso de convalidación o reconocimiento correspondiente.

Artículo 14.- El proceso de evaluación y aceptación del proceso de convalidación o reconocimiento estará a cargo de la Facultad correspondiente.

Artículo 15.- De preexistir la aprobación del Consejo de Facultad y el Informe favorable de la OGCRI, se expedirá sin más trámite la Resolución Decanal que apruebe la convalidación o el reconocimiento.

DE LOS PAGOS

Artículo 16.- Los Interesados abonarán los costos de los trámites de acuerdo al TUPA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las calificaciones de los certificados o constancias se normalizarán al sistema de calificación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la misma Resolución Decanal que dictamina sobre la convalidación o el reconocimiento.

SEGUNDA: Las facultades brindarán las facilidades académicas y administrativas necesarias para la aplicación del presente reglamento.

TERCERA: Si el estudiante de intercambio o movilidad internacional no lleva el total de créditos programados y aprobados por razones ajenas a su voluntad, se le reconocerá el número de créditos llevado y acreditado por los documentos correspondientes. Si, por el contrario, hubiera llevado y aprobado asignaturas diferentes de aquellas que motivaron el intercambio o movilidad Internacional, podrá solicitar su convalidación o reconocimiento adicional.

CUARTA: El Consejo Universitario/UNMSM acuerda delegar a las facultades la atribución de otorgar convalidación o reconocimiento única y exclusivamente para efectos de cumplimiento del presente Reglamento, esto es, en caso de asignaturas llevadas por estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos dentro de los marcos de convenios de intercambio o movilidad internacional, o por programas a nivel de gobierno. En consecuencia, las Resoluciones Decanales que se emitan con tal fin, no requerirán de ratificación con Resolución Rectoral, debiendo remitirse copia de las mismas al Sistema Único de Matrícula (SUM) y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales (OGCRI) para su conocimiento y fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento también se aplicará para estudiantes que en la actualidad están participando en programas de intercambio o movilidad internacional dentro del Convenio suscrito entre la Universidad y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, o a través de programas a nivel de gobierno.

SEGUNDA: En caso de alguna circunstancia no prevista en el presente Reglamento se recurrirá al Vicerrectorado Académico de Pregrado.

ANEXO 01

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
UNIVERSIDAD del PERÚ, DECANA DE AMÉRICA



OGcri

OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
GENERAL OFFICE OF COOPERATION AND INTERINSTITUTIONAL AFFAIRS

AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

Apellidos y nombre:		Código:	
Facultad:		Escuela profesional:	
Email:		Nivel :	Pregrado () Posgrado ()

DATOS DE ESTANCIA

Universidad de destino		Escuela de destino	
Año académico	201	Duración (fecha)	

PROPUESTA DE ESTUDIOS

Universidad de origen			Universidad de destino		
Ciclo	Créditos	Nombre del curso	Ciclo	Créditos	Nombre del curso

Firma del estudiante

Nombre, Firma y sello del director de Escuela Profesional

Firma y sello del Jefe de la Oficina de Cooperación.

Nota: Los cursos contenidos en esta tabla son solicitados por el /la estudiante que cumplirá con aprobarlos durante su estancia académica, a su retorno serán convalidado y de los cuales 4 cursos son obligatorios.